DECISIÓN (UE) 2021/1038 DE LA COMISIÓN

de 23 de junio de 2021

por la que se concede al Reino de los Países Bajos un período de transición en virtud de la Decisión 2008/477/CE en relación con una actualización de ciertas condiciones técnicas aplicables a la banda de frecuencias de 2 500-2 690 MHz

[notificada con el número C(2021) 4433]

(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión n.º 676/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, sobre un marco regulador de la política del espectro radioeléctrico en la Comunidad Europea (Decisión espectro radioeléctrico) ([1]), y en particular su artículo 4, apartado 5,

Vista la Decisión 2008/477/CE de la Comisión, de 13 de junio de 2008, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 2 500-2 690 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad ([2]), y en particular su artículo 2, apartado 2,

Vista la solicitud presentada por los Países Bajos el 6 de enero de 2021,

Considerando lo siguiente:

(1) Conforme a lo dispuesto en la Decisión 2008/477/CE, los Estados miembros deben designar y, posteriormente, hacer disponible, con carácter no exclusivo, la banda de 2 500-2 690 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas, de conformidad con los parámetros establecidos en el anexo de esa Decisión.

(2) El artículo 2, apartado 2, de la Decisión 2008/477/CE dispone que los Estados miembros que apliquen dúplex por división de tiempo o utilicen solo enlace descendente fuera de la subbanda de 2 570-2 620 MHz a partir de la fecha en que surta efecto esa Decisión pueden solicitar un período de transición para la aplicación de dicha Decisión, con arreglo al artículo 4, apartado 5, de la Decisión n.º 676/2002/CE.

(3) Los Países Bajos han informado a la Comisión de que, si bien han concedido autorizaciones para utilizar la mayor parte de la subbanda de 2 570-2 620 MHz de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2020/636 de la Comisión ([3]), dos secciones limitadas de la banda, la del lote de 2 565-2 570 MHz y la del lote 2 685-2 690 MHz, cuentan todavía con dos autorizaciones de utilización de dúplex por división de tiempo, en lugar de dúplex por división de frecuencia, que fueron concedidas en 2010 en virtud de la Decisión 2008/477/CE y que expirarán en 2030.

(4) Mediante carta de 6 de enero de 2021, los Países Bajos solicitaron a la Comisión un período de transición de acuerdo con el artículo 2, apartado 2, de la Decisión 2008/477/CE para mantener la validez de las dos autorizaciones antes indicadas de utilización de dúplex por división de tiempo hasta que expiren. Tales autorizaciones fueron concedidas por sendas decisiones del *Agentschap Telecom van het Ministerie van Economische Zaken en Klimaat*. La primera se concedió con el número de referencia AT-EZK/7635162 y el número de expediente 6781570-G1 y es válida desde el 3 de enero de 2013 hasta el 2 de enero de 2030; la segunda se concedió con el número de referencia AT-EZK/7937970 y el número de expediente 6697351 y es válida desde el 11 de mayo de 2010 hasta el 11 de mayo de 2030.

(5) Para respaldar su solicitud, los Países Bajos han proporcionado información y razones suficientes. Mantener durante el período de transición las dos autorizaciones, que se utilizan para prestar servicios de comunicaciones móviles públicas, evitará que las autoridades neerlandesas interrumpan la prestación de servicios de comunicaciones móviles por los titulares de esas dos autorizaciones y que se altere la actual situación de competencia en igualdad de condiciones que existe en los Países Bajos en el mercado de las comunicaciones móviles. Además, las restricciones de utilización extensiva que lleva aparejadas el uso de los dos lotes de espectro correspondientes exige que esas

([1]) DO L 108 de 24.4.2002, p. 1.
([2]) (DO L 163 de 24.6.2008, p. 37).
([3]) Decisión de Ejecución (UE) 2020/636 de la Comisión, de 8 de mayo de 2020, por la que se modifica la Decisión 2008/477/CE en lo que respecta a una actualización de las condiciones técnicas pertinentes aplicables a la banda de frecuencias de 2 500-2 690 MHz (DO L 149 de 12.5.2020, p. 3).

autorizaciones no estén incluidas en la definición y determinación del límite de espectro general aplicable. Gracias a ello, el período de transición dará estabilidad a la situación de competencia del mercado de las comunicaciones móviles y no retrasará de forma indebida la aplicación de la Decisión 2008/477/CE en los Países Bajos.

(6) Por otro lado, los límites de potencia de emisión que conlleva el uso de ese espectro en virtud de las autorizaciones se atienen a los acuerdos internacionales de coordinación celebrados con los Estados miembros vecinos para evitar que se produzcan interferencias en ellos. Así pues, el período de transición no retrasará la aplicación de la Decisión 2008/477/CE en los Estados miembros vecinos.

(7) El período de transición no excederá además de lo necesario, de modo que no se impida el establecimiento de un marco común y de condiciones técnicas armonizados para el uso de la banda de 2 500-2 690 MHz band; se prevén restricciones en la banda de 2 685-2 690 MHz para proteger los servicios de radioastronomía de la banda adyacente y la utilización de la frecuencia de 2 565-2 570 MHz se restringe para proteger el uso adyacente de dúplex por división de frecuencia.

(8) Así pues, ese período de transición posibilitará conseguir los objetivos de la UE en la banda de 2 500-2 690 MHz a un coste mínimo para cada Estado miembro y cada agente económico.

(9) Por todo ello, el período de transición solicitado resulta justificado y proporcionado y no retrasará indebidamente la aplicación de la Decisión 2008/477/CE en los Países Bajos ni en otros Estados miembro ni creará diferencias indebidas en la situación de competencia o normativa entre Estados miembros.

(10) Se ha consultado a los miembros del Comité del espectro radioeléctrico, que indicaron en sus reuniones del 9 y el 10 de marzo de 2021 que no se oponían a la concesión de ese período de transición.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se concede a los Países Bajos un período transitorio en virtud de la Decisión 2008/477/CE, en las condiciones establecidas en esa Decisión.

Artículo 2

Se autoriza a los Países Bajos a aplicar hasta el 11 de mayo de 2030, a más tardar, dúplex por división de tiempo en lugar de dúplex por división de frecuencia en las subbandas de 2 565-2 570 MHz y 2 685-2 690 MHz.

Artículo 3

Los Países Bajos seguirán velando por que la aplicación de dúplex por división de tiempo conforme al artículo 2 no retrase indebidamente la aplicación de la Decisión 2008/477/CE, no cree diferencias indebidas en las situaciones de competencia o normativas entre Estados miembros ni afecta a los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas que ya estén en funcionamiento o que vayan a desplegarse en otros Estados miembros en la banda de frecuencias de 2 500-2 690 MHz de acuerdo con los parámetros técnicos armonizados por la Decisión 2008/477/CE.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 2021.

Por la Comisión
Thierry BRETON
Miembro de la Comisión